

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

=====

Número de orden de archivo 1

EXPEDIENTE número Ø/ 2.279

C O N T R A :

FELIX CHARLET ABENOZA

D E L I T O :

DE POMAR DE CINCA

(HUESCA)

3645

14

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Exo 527*

3

Expediente núm. *2279*

contra *Felix Charlet Abenosa*

de *Pomar de Cinca* ( *Huesca* )

Juez Instructor Provincial de *Huesca*

250

Se inició el expediente en *20* de *agosto* de 19*40*

Fallado en *23* de *Abril* de 19*41*.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

*x* *37*

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
Sanjaume  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Félix Charlet Abenoza, vecino de Pomar de Cinca, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Handwritten signature]*

*Quinto*



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. **2.279**

JUZGADO INSTRUCTOR P. J. J. J.  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
CANTO N.º 1411  
Día 3 de Septiembre Año 40

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra **Felix Charlet Abenoza** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

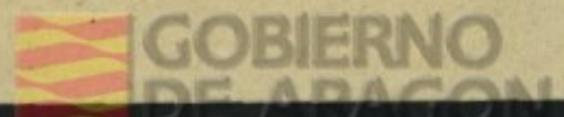
Huesca, a **2 septiembre 1940**

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza veinte de Marzo

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
Vocales  
D. Jose M<sup>a</sup> Martin  
D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Felix

Charlet Abenloza, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Felix Charlet Abenloza o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Pomar de Cinca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu and Ignacio Ferrando]*

*[Handwritten signature of Felix Charlet Abenloza]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

A vertusida Trib.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de Marzo de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Pomar de Cinca

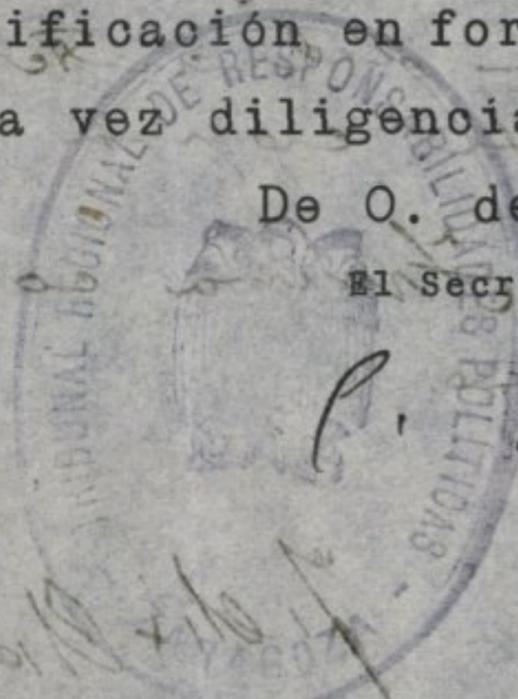
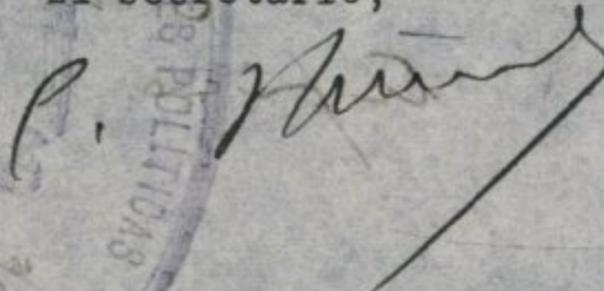
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.279, contra Felix Charlet

Ahenoza ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.

El Secretario,

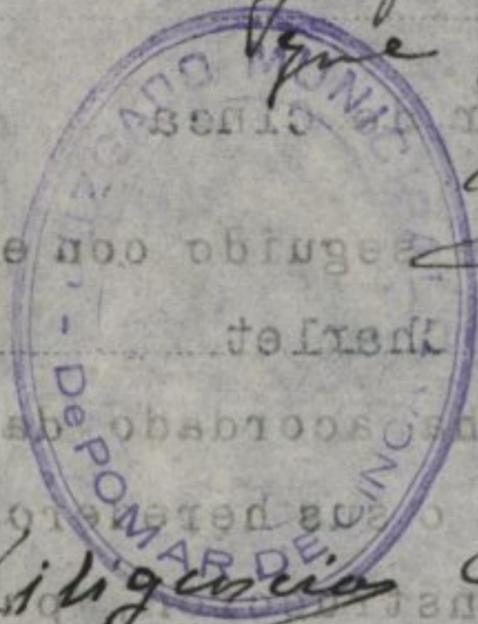


Pro

videncia En Poma de Circa a veintiseis de Mayo  
de 1941 el Sr. Juez municipal Sr. Sabros  
des Reimot Nota, por ante mi  
secretario dijo:

Que he por recibido en el  
dia de hoy el anterior telegrama  
sea cumplimentado en tanto en  
el mismo se a una y hecho  
que sea de acuerdo a lo que  
indica.

En lo que se refiere a lo  
y firma dicho Sr. Juez de  
que yo el Secretario certifico  
Salvador Reimot P. I. M.



*Diligencia* Acto con el que se  
vicio de cada la anterior fue  
cumplimentado por mi el  
infrascripto secretario, en virtud  
al interesado por lo que se  
teja de cada la anterior es vito y esta  
jo de copia literal de la  
mis. Firma con el que es  
tífico.

*Felix Charlo*  
*Charlo*

Defensa que hace el abajo firmante Félix Charles Abenosa, vecino de Pumar de Cines (Huesca) para contrarrestar las imputaciones que se le hacen en su expediente n.º 2, 279 inasado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. —

Presentado el declarante en esa Oficina Regional y visto y leído que fué por él, el mencionado expediente, tengo que hacer constar que todo cuanto en el mismo se dice es absolutamente falso y desprovisto de todo fundamento, siendo únicamente verdad que fuí Alcalde durante dos meses y medio solamente, después de que fueron destituidos los Comités y demás pandillas, entrando en el pueblo la más completa normalidad desde el momento en que fuí nombrado, no requisando, no molestando y no perjudicando a nadie, y lo que es más, llevando la tranquilidad a todos los hogares de derechas y de orden.

La verdad no tiene más que un camino y si el Alcalde, Jefe de Falange y Párroco han tergiversado las cosas y las han aumentado y añadido en demasía, es debido a esa politiquería de los pueblos y a la ofuscación de aquellos días en que hicieron las denuncias; bien saben ellos que han inventado cosas que ni soñadas son realidad. Estoy seguro que ahora, con la serenidad que se ha ido imponiendo con el tiempo, no darían una información como la dieron, porque reconocerían las cosas. No cabe en cabeza humana creer que hayan podido afirmar esos señores que yo fuera Concejal en el año 36 antes del Movimiento, cuando no he pisado nunca la Casa Consistorial hasta septiembre del 37. Lo mismo hubieran podido decir que había sido un siglo. Las responsabilidades debían recaer en mi caso, en quienes afirman cosas tan reñidas con la verdad.

Propaganda no la he hecho nunca, ni he asistido a reuniones o camarillas políticas y si hubiera sido partidario del desorden algunas vez me hubieran visto mezclados con la anarquía del pueblo.

De mis hijos, el único que tenía en edad militar se pasó a los Nacionales, muriendo en el frente, como ya consta en el expediente.

Confío en la Justicia y en la rectitud y clemencia de ese

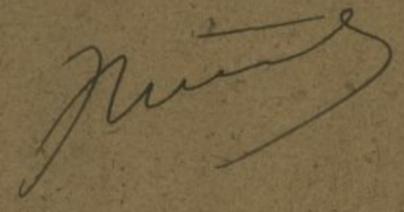
Tribunal que sabrá comprender y juzgar.  
Son tales y tan grandes esas cosas que dicen de mí,  
que por inventar han llegado incluso a afirmar  
que tenía en el Banco de Aragón de Barbastro ocho  
mil pesetas. Ni 8,000, ni un real: Soy un labra-  
dor que pasa su vida todo el año curvado en la  
tierra para poder ir mal comiendo y vestir a  
mi familia.

Pomar de Cinca 31 de Marzo de 1941.

Sincera y respetuosamente,

Feliz Chantler

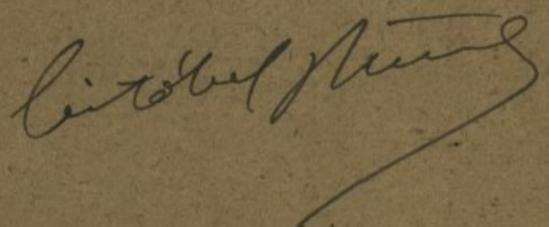
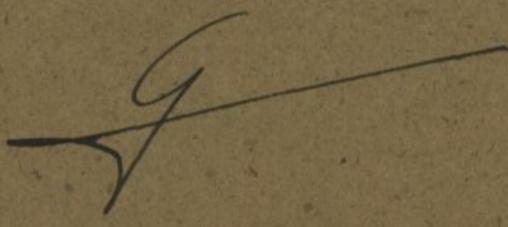
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Felix Charles Abenoza Zaragoza veinte de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores G<sup>a</sup> Santandreu Martin Guillen } Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose Ma Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Abril  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELIX  
CHARLES ABENOZA, de 50 años de edad, casado, la-  
brador, natural y vecino de Pomar de Cinca (Hues-  
ca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-  
cias, aparece justificado que Felix Charles Abenoza, de ideas extre-  
mistas, afiliado al partido socialista y despues al radical-  
socialista y propagandista de los mismos entre las personas  
con quienes se relacionaba; despues del glorioso Movimiento  
nacional y durante el dominio rojo en el pueblo hizo guar-  
dias armado, perteneció a la Colectividad y ejerció el car-  
go de Presidente de la Comisión gestora local, aunque su  
actuación en la misma fué buena; un hijo suyo que prestaba  
servicio en el ejército rojo se pasó a la zona nacional, in-  
gresando en un Tercio de Requetés, en el que falleció en acción  
de guerra en la cabeza de puente de Balaguer. Posee tres fine-  
cas rusticas valoradas en 3.500 pesetas y una insignificante  
cantidad en un Banco; teniendo a su cargo a su mujer y dos hi-  
jos menores de edad, que no consta aporten ingresos económi-  
cos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-  
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-  
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional; debiendo apreciarse la concurrencia de la circunstancia atenuante 5ª del art. 6º de la Ley,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELIX CHARLES ABENOZA, de Pomar de Cinca, a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gaudreux*

*Antonio Guillén Ruiz*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

POMAR DE CINCA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.279, contra el vecino de ese pueblo FELIX CHARLEZ ABENOZA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dé o. de s. s.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



GOBIERNO DE ARAGÓN

Fvo

videncia en Pomar de Cinca a 3 de Mayo  
de 1941, el Sr. Juez municipal Sr. Salva-  
dor Reinet Mola, por ante mi mi-  
sentario dijo:

Que por recibida la presente  
carta orden se de cumplimiento  
legal en todos sus puntos.

Ai lo presenciamos readida  
y firmada de Sr. Juez de que yo  
el Secretario certifico.

F. P. J. M.  
Salvador Reinet Mola, Secretario

Felipe Oros



Diligencia. Para hacer constar que  
esto contiene de haber visto  
dichada la anterior providencia  
yo el infrascrito Secretario, ante  
qui al sentenciado Felix Orantes  
la sentencia de referencia con  
lectura íntegra de la misma  
y apreciación de los hechos y de  
quedar enterado firma como  
yo de que certifico.

Felix Orantes

Felipe Oros

Adjunto con el presente le re-  
mito diligencias justificativas  
de la entrega de copia de la  
sentencia dictada contra el  
recurso de esta localidad  
Dr. Felix Charles Abensca.

Ruego me diga lo que  
sea de hacer respecto la  
cuenta, pues el otro interve-  
do Pedro Gallinot Navarra  
ha manifestado que en la  
actualidad solamente le  
es factible pagar la mi-  
sma, lo que participo para  
que me diga lo que haga  
de particular.

Dios guarde a V. Excmo  
sus años.

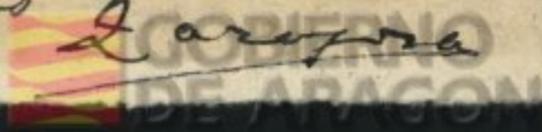
Poma 6 de Mayo de 1940

Al Jefe municipal

Feliciano Remat



h. Presidente del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Políticas



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de Mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Felix Charlet Abenora se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
 Sr. Santandreu  
 Martín  
 Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Felix Charlet Abenora se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de Mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal Pumar de Cuesca y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, **y copia de la declaración jurada de bienes.**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

*Pauat de Ciurca*

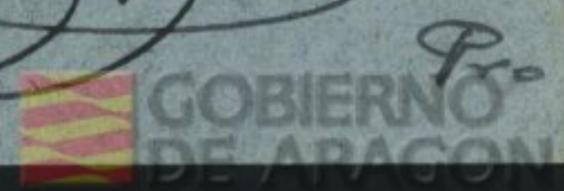
TEXTO:

Notifique V. al encartado *Felix Charlet*  
*Abenosa* haber quedado firme la  
 sentencia recaída en el expediente número *2079* ;  
 y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
 de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
 que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
 ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
 rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
 él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
 su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
 lo acredite.



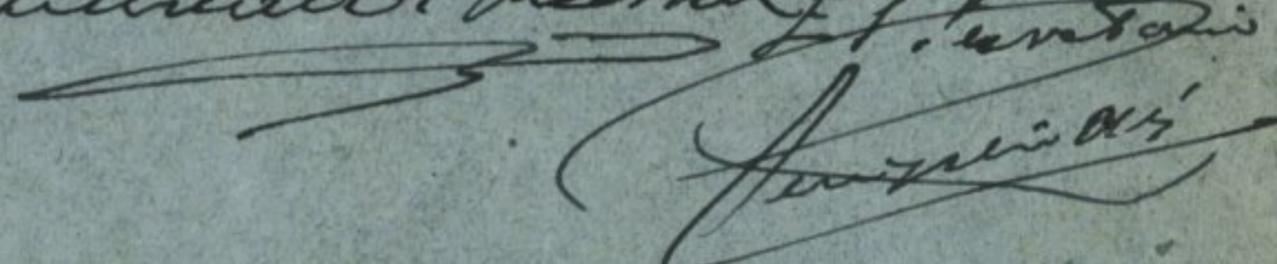
De O. de S. S.  
 EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
*José M<sup>a</sup> San Agustín*



videncia en Pomar de Cinca de  
trece de Junio de mil no  
vecientos cuarenta y cinco  
el Sr. Jefe municipal, por au  
te mi en Secretario dijo:

Que por recibida la au  
terior carta orden, ha cumpli  
mentado en todos sus puntos  
en la forma indicada y  
hecho que sea que se devuelva  
a su promotor por el con  
ducto recibido.

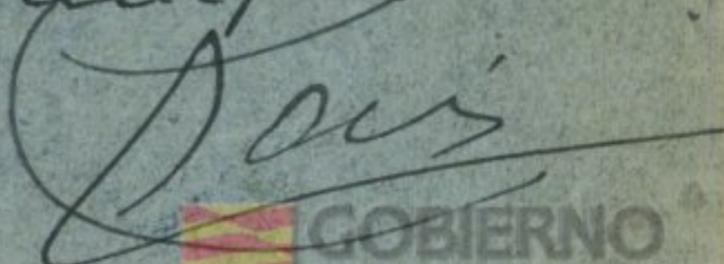
A lo que promueve mande  
y firmo dicho Sr. Jefe de go  
yo el Secretario certifico

F. P. U.  
Leonor Perrot, J. Secretario  


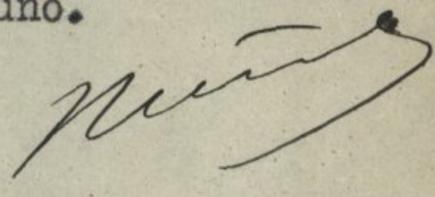


Diligencia Auto continuo de haber sido  
dada la anterior comparen  
cia fue cumplimentada y se  
quedar enterado el interesado fir  
mo conmigo de que certifico

Pedro Chander



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Félix Charlet Abenosa se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.—Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

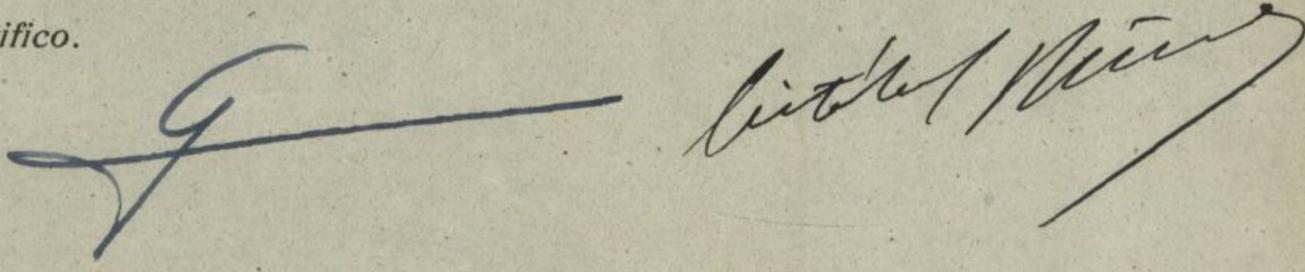
SEÑORES

G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Félix Charlet Abenosa la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo y copia autorizada de la relación inculpa.~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.279

Año 1.940

Registro entrada núm. 823

**CONTRA.**

Felix Charlet Abenosa

Pomar de Cinca

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Febrero de 1941.

NORBERTO ASIN IRIARTE

Juez: D. ~~Pascual Vidal Aznárez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Félix Charlet Abenoza, vecino  
de Pomar de Cinca, solvente

Expediente núm. 2279

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de agosto de 1940.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de la línea de Barbastro que entre otros contiene los particulares siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- LINEA DE BARBASTRO.- RELACION nominal de las personas residentes o que residieron en los distintos pueblos de la demarcación del expresado Puesto, a quienes se les considera comprendidos en el art.4º de la Ley de 9 de febrero de 1939, y les alcanza por tanto la responsabilidad política.

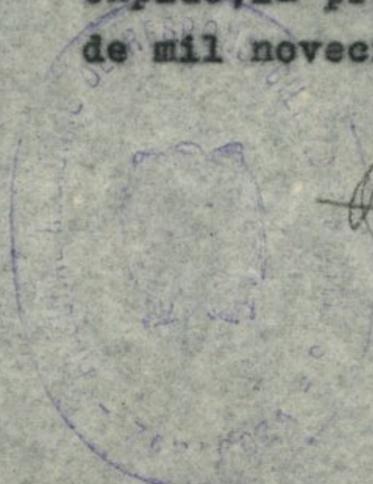
Nombres	Vecindad	Conducta y cargos que desempeñaron	Situación económica	Observaciones
---------	----------	------------------------------------	---------------------	---------------

Félix Charlet Abenoza	Pomar de Cinca	Alcalde rojo	Finca 18.000	
-----------------------	----------------	--------------	--------------	--

Barbastro 30 de Marzo de 1.940.- El Jefe de la Línea.- Jose Brotens Hidalgo... Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Félix Charlet Abenoza expido, la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

*Jose M<sup>o</sup> San Agustín*



ACUERDO.—Zaragoza trinta de agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Félix Charlet Abenoza, vecino de Pomar de Cinca, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>a</sup>. Santandreu.-José M<sup>a</sup>.

San Agustín. - publicados.

Es copia

El Secretario

José M<sup>a</sup> San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a 20 de Septiembre<sup>19</sup>  
de mil novecientos cuarenta<sup>10</sup>

Juez

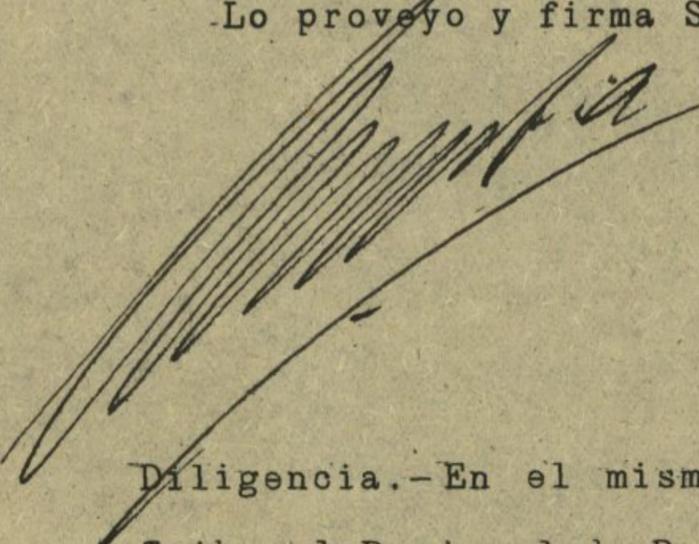
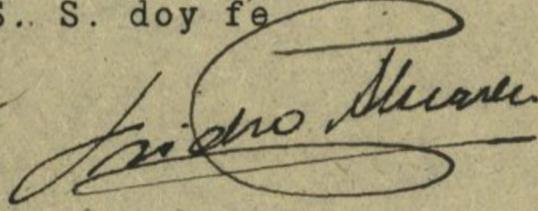
Sr. Vidal

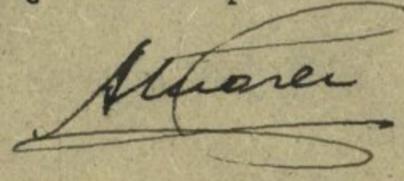
Amí

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Felix Charlet Aburra bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

  
  
Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Providencia

Fuer.  
Sr. Asin

Se usca nuevo de octubre  
de 1940.

Retirarse a las autoridades de  
Pomar de Cinca, el urgente cum-  
plimiento y devolución del oficio  
que se les tiene interesado.  
Lo manda y rubrica S. de J. f.

*[Signature]*

Diligencia: En el mismo día se ~~compró~~  
lo mandado de J. f.

*[Signature]*

## Informe

El Alcalde que inscribe tiene el honor de informar a la Autoridad correspondiente en los términos siguientes:

Que conoce perfectamente al vecino de este pueblo Felix Charles Abens a el cual se ha conyugado en los términos siguientes:

Antes del Movimiento:

1º Pertenecía al partido socialista en el que continuó hasta el 18 de Julio de 1936 y en favor del cual realizaba propaganda entre sus amigos.

2º Voto tal candidatura, pero no formó parte de la mesa.

3º No era afiliado a la C.N.T. o U.G.T. puesto que tales organizaciones no existían entonces.

4º Fue concejal del partido socialista, pero su actuación no se destacó en nada.

5º No realizó actos que indujeran al mantenimiento de la situación anárquica directa, pero si indirectos con su propaganda.

Después del Movimiento:

6º No formó parte de Tribunales encargados de juzgar a personas de orden pero se reincantó de bienes.

7º Con un ejemplo indujo a los demás a realizar otros reincantamientos.

8º No se destacó mucho en su oposición al Movimiento pero hizo guardias armadas, siendo Alcalde de la Comisión festiva, siendo un activo y conyugamiento bueno.

9º No ha permanecido nada en el ex-  
tranjero.

10º Nada más se puede exponer después  
de los hechos expuestos.

11º - Su conducta antes del movimiento  
to previa y durante el regular,

12º Pertenece a la clase media y alca-  
landón que sus bienes tienen un valor  
de unos veinticinco mil pesetas, vivien-  
do bajo un tutela varias personas.

Es cuanto puede manifestar esta  
Alcaldía en favor de Circa a los  
de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta.



El Alcalde

Felipe Espín  
O

A. Juan Instructor de Responsabilidades Políticas

Informe

La Jefatura local de F. E. T. J. de las J. O. N. S. del pueblo de Foumar de Bineca tiene el honor de informar en los términos siguientes:

Que conoce al vecino Felix Berles Abenosa, el cual se ha comportado en los términos siguientes:

Antes del Movimiento:

1º Pertenecía al partido socialista, continuando en el hasta el día 18 de Julio de 1936 en favor del cual realizaba propaganda entre sus amigos.

2º Voto la mencionada candidatura pero no formó parte de la misma.

3º No pertenecía a las C. N. T. o U. G. T porque entonces no existían estas sindicatos en la localidad.

4º Fue concejal por el partido socialista, pero su actuación fue inoperante.

5º Directamente no realizó actos que indujeran al mantenimiento de aquella situación anárquica, pero indirectamente si con su propaganda.

Después del Movimiento:

6º No formó parte de tribunales encargados de juzgar personas de orden pero se encargo de bienes.

7º Con su ejemplo indujo a los demás a que realizaran otras incursiones.

8º No se destacó mucho en su oposición al Movimiento, pero hizo guardias armadas, siendo alcalde de la comisión gestora en cuyo cargo su actuación fue breve.

9º No ha permanecido en el extranjero.



10º - Nada más hay que agregar a los  
puntos expuestos.

11º Su conducta antes del movimiento  
fuera y durante el rebelar.

12º Perteneció a la clase media local  
considerando que sus bienes valen unas  
veinticinco mil pesetas y vive en su  
propiedad y bajo su tutela cinco perso-  
nas.

Por Dios España y un Revolución  
nacional Sindicalista en Poser  
de cerca a los del movimiento  
de mil millones maranta.



El jefe local

Don Miguel Hinojosa

Ar. José Instrucción Provincial de Responsabilidades  
Políticas



Informe

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito, relativo a la conducta social y política, y actuación del informado como de Tomas de Cincas Felice Charles Abenora, tengo el honor de informar a V. que el expresado sujeto, antes del glorioso movimiento Nacional, 1.º Pertenecía al partido socialista, en el que continuó hasta el 18 de Julio de 1936, y en esta organización realizó propaganda entre sus amistades.

2.º voto para la candidatura socialista, pero no formó parte de la mesa.

3.º No era afiliado a los sindicatos C.N.T. o U.G.T.

4.º Fue concejal por el partido socialista, pero su actuación fue moderada.

5.º Directamente no realizó actos en favor de aquella situación anárquica pero en su propaganda ayudaba a su sostenimiento.

6.º Después del Movimiento no formó parte de tribunales encargados de juzgar a personas de orden pero se incautó de bienes.

7.º Hizo Guardias durante la dominación roja armada en el pueblo de Tomas, y fue Alcalde en el de la Comisión Gestora, durante su actuación se comportó bien.

8.º No ha permanecido nada en el extranjero.

10.º Nada más hay que agregar a los hechos

expuestas.

11: Su conducta antes del glorioso Movimiento Nacional  
bueno, y durante el regular

12: Fortuna a la clase media local, y sus bienes  
se valoran en unas 25.000 pesetas, y vive en un apartamento  
y bajo su tutela cinco personas.

Dios guarde a V. muchos años.

Seguro de Noviembre de 1940

El Comandante del Puerto

Justo Garcia  
Maria

Señor Jefe Instructor Provincial de España  
Bilbao

Muesca





URGENTE

8  
22

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA



Exp. n.º 823

FELIX CHARLET ABENOZA

No habiendo recibido contestación a  
mi oficio urgente de 1 Noviembre  
1940 solicitando  
antecedentes politico-sociales  
y de bienes

referentes al individuo anotado al margen  
y a efectos en el expediente que instruyo al  
mismo, sírvase en el término de tres días re-  
mitir los datos interesados, pues en otro caso  
me veré obligado a dar cuenta de llo a la  
Superioridad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 12 de Diciembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Cura Párroco de

POMAR DE CINCA

No le envases.

Loumar, 15-XII-40.

Juan Pabina  
Arho.





9  
23

Comunicamos a V.S. que entre los nombres aparecidos en el Boletín oficial de esta provincia nº 236 del 17 del actual, figura como posible encartado, D. FELIX CHARLEZ ABENOZA, de Pomar de Cinca, cuyo sr. en unión de D. FELIX CHARLEZ PERUGA, son beneficiarios de la libreta de nuestra Caja de ahorros nº 51.854 con un saldo a su favor de :  
Ptas. 8<sup>84</sup> (ocho con 84%).

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 25 de octubre de 1.940

BANCO DE ARAGON  
Sucursal de BARBASTRO  
Por Poder

Sr. Juez de Responsabilidades Políticas - CABESTANY  
(Huesca)

**Auto.** - En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta

**Resultando.** - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Felipe Charles Armona* es responsable político

**Considerando.** - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.** - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature of Norberto Asín Iriarte]*

**Diligencia.** - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature of the Secretary]*

8.23

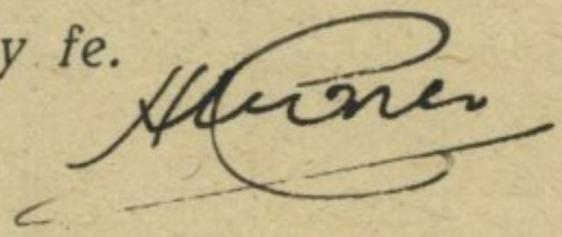
25  
11

**DILIGENCIA**

En Huesca a Diez y ocho de Octubre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 236 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 17 de Octubre de 1940,

doy fe.



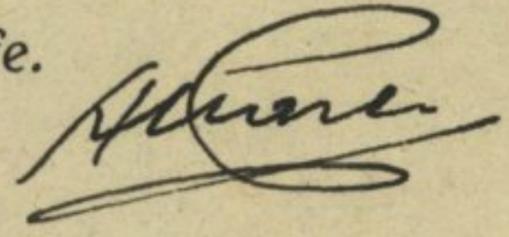
823

26 12

**DILIGENCIA**

En Huesca a catorce de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940,  
doy fe.



27  
17

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3



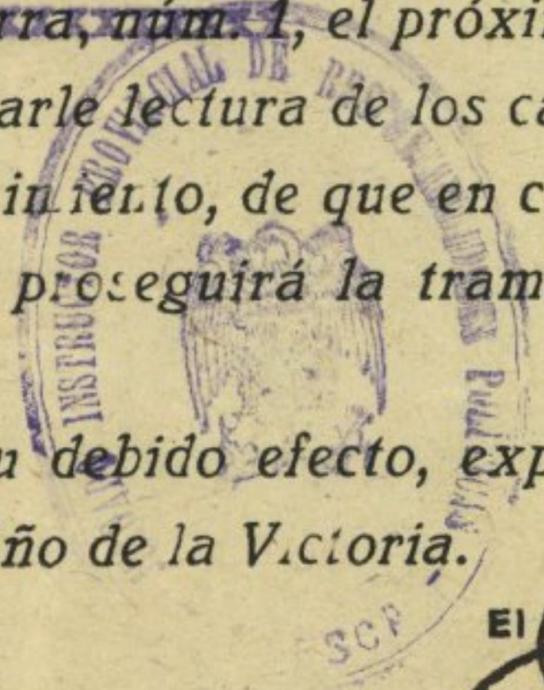
JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 823 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, núm. 1~~, el próximo día 15 de Enero de 1,941, a las 10/4 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 13 de Diciembre de 1940. Año de la Victoria.



El Secretario,  
*[Signature]*

Sr. D.

FELIX CHARLET ABENOZA

DE

POMAR DE CINCA

En cumplimiento a lo dispuesto en la  
presente orden, se ha visto en favor  
una legal. Esta ordenada y firmada  
en el Ayuntamiento de

Felix Chaves



*[Faint handwritten signature]*



26 1/A

## Previsiones que se hacen a

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

FELIX CHARLET ABENOZA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,  
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º 823

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

### PREVENCIONES

1.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.ª En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.ª En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 15 de Enero de 1940

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que  
quedo enterado para su cumplimiento, y firma el  
presente duplicado.

El Interesado

*Felix Charler*

Comparecencia del inculpado  
D. FELIX CHARLET ABENOZA

En Huesca a quince de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expre-  
sado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 50 años de  
edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de  
Pomar de Cinca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en for-  
ma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado  
convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al G.M.N. había pertenecido al partido radical  
socialista, dándose de baja cosa de un año antes de iniciado aquel.

Voto la candidatura del frente popular.  
Durante el dominio rojo no presto guardias armado, ni se incautó ni  
indujo a otras personas a incautar bienes de personas de orden. Fue  
Alcalde Presidente e la Comision Gestora al ser destituido el Co-  
mité, no habiendo ejercido con anterioridad nunca ningun cargo en  
el Ayuntamiento. No intervino en propagandas y su actuacion desde  
el Consejo fué moderada y con buen comportamiento.

Que no se le ha seguido ningun procedimiento y que no pertenece  
al Movimiento de F.E.T. y de las JONS.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las  
causas eximentes u otras analogas que determina la Ley, manifies-  
ta: Que un hijo suyo del reemplazo del 40 obligado a incorporar  
se con los rojos, a los tres meses de prestar servicios se pasó  
al Campo Nacional, ingresando al Tercio de Requetés de Nuestra  
Señora del Pilar y murió en el frente de Balaguer, en cuyo Cemen-  
terio de la localidad del mismo nombre esta enterrado.

Pretuntado si tiene algo más que alegar, manifiesta que nó, y lei-  
da que le fué la presente la halla conforme afirmandose y ratifi-  
candose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo el Secretario  
de que soy ré.

Felix Charlet  
Friedrich Mueser

Siligencia: En Buena a cinco de Febrero de mil  
novecientos noventa, remítase con esta  
fecha, con el orden al juez municipal  
de Pomas de Cuica, para que reciba  
declaración a tres parroquias de vecindad  
solvenia moral o vicinialmente  
adictas al G. M. N. a tenor del interroga-  
torio que a continuación se detalla anexas  
para que sean tomados los bienes propie-  
dad del usurpado si que este los posee.  
manifestando tambien el numero de  
familiares que tiene a su cargo,  
asi como la edad de los niños y for-  
nal o sueldo que percibe cada uno.  
así.

*[Firma]*

D. FELIX CHARLET ABENOZA a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 823 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Tiene dos fincas de terrenos en regadío y uno seco

*[Handwritten flourish]*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas Tres mil quinientos

BIENES DE SU CÓNYUGE: Ninguno

*[Handwritten flourish]*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Aratoya los de su fra madre consistentes en 2 fincas de regadío y 4 en secano, pero no dispone de ellas

*[Handwritten flourish]*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas cinco mil

DEUDAS:

*[Handwritten flourish]*

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: madre de 74 años, esposa de 44, hijo de 19 y una hija de 16

Pommar a 30 de Enero de 1941  
(Firma y rúbrica)

*Felix Charlet*

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



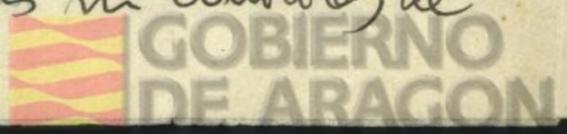
El abajo firmante Félix Charles Benosa, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Pomar de Cinca (Huesca), en cumplimiento a lo que interesa el párrafo 1º del oficio que me entrega el Ilmo Sr. Jefe provincial de Responsabilidades políticas, hago constar:

Que es cierto que antes del Glorioso Movimiento Nacional pertencí durante un año al Sindicato agrario local (y no al partido radical socialista como se le imputa), cuyo Sindicato que fue constituido para conseguir mejor semillas, préstamos del Estado y otros productos, y que este Sindicato por disposición de los dirigentes (entre los cuales yo no figuraba) fue asociado al partido Radical socialista en la creencia de que por ello se conseguiría mejor y más fácilmente dichos productos agrícolas. En este Sindicato no fui más que socio, como otro cualquiera.

Que también es cierto que durante el Movimiento, fui Alcalde de la Comisión Gestora de esta localidad, pero ello fue para terminar con el régimen de terror que por entonces tenían implantados los Comités locales, y que fue propuesto para dicho cargo por ser persona de orden. Únicamente ejercí este cargo dos meses y medio y una vez normalizada la vida local en todos sus órdenes presenté la dimisión que me fue admitida con la condición de seguir en el Consejo de Concejal.

Que no es cierto haya sido del Ayuntamiento en alguna otra ocasión.

Que no hice guardias ni controles de



ninguna clase, ni con armas ni sin ellas.

Que no se incautó de bienes de ninguna clase, ni hubo incautaciones durante el tiempo en que estuvo perteneciendo al Ayuntamiento, por cuya circunstancia y si así procede, ruego a V. S. que si en los cargos se halla formulado esto, digan los denunciantes, los objetos y sus propietarios.

Que mi hijo prestó servicio con carácter forzoso, al ser llamado por su quinta, en las filas rojas, pero a los tres meses de haberse incorporado, se pasó a las fuerzas Nacionales, con las que entregó su vida por Dios y por España en la catroza de puente de Balagues, en cuyo pueblo se halla ente- rrado, como perteneciente al Fercio de Re- quetes de Nuestra Señora del Pilar, (como demuestra la adjunta copia de la carta que se transcribe), habiendole celebrado sus fu- nerales en esta localidad de Pomar y figu- rando en la tablilla de los ; Presentes!

Que de este hijo no cobra haber al-  
guno hasta esta fecha.

Que no es cierto fuese a la mani-  
festación de Alcoles ni a otra alguna.

Que no fui nunca de la Colec-  
tividad, ni yo ni mis hijos, cosa que con-  
tribuyó a hacernos la vida casi menos que  
imposible en este pueblo, negándonos hasta el  
mismo pan.

Y por último, que no tomé parte  
ni presencié la quema de cosas religio-



tas, como tampoco mis familiares.

32/18

Pomar de Cinca, a dieciocho de  
Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Felix Charles

Declaración de Don Antonio  
Palacin Marcellán

En Pomar de Cinca a  
veinte de Enero de mil no-  
vecientos cuarenta y uno Antonio  
Palacin Marcellán, espontaneamente hace  
constar, como persona de derechas de  
siempre, que le consta es cierto cuanto di-  
ce en su anterior manifestación el  
vecino de esta Felix Charles abenora,  
y para que conste firmo el pre-  
sente en Pomar Ten la fecha expresada.

Antonio Palacin

Declaración de Don Félix  
Elpion Mur

En Pomar de Cinca a  
veinte de Enero de mil no-  
vecientos cuarenta y uno, Félix  
Elpion Mur, persona de derechas de  
siempre y residente en el mencionado  
pueblo, espontaneamente y para que sir-  
va de antecedente a la Autoridad co-  
rrespondiente, manifiesta que es cierto



GOBIERNO  
DE ARAGON

cuanto dice en el escrito que antecede  
mi convecino Felix Charles Abencorras  
y para que conste, lo firmo en



dicho pueblo y fecha - -

*Felix Spion*

Declaracion de Don Gregorio, En Pomar de Cinca a  
Foudevilla Peruga veinte de Enero de mil  
novecientos cuarenta y uno, Gre-  
gorio Foudevilla Peruga, persona de  
derechas de riempne y afiliado a F. E. T.  
y de las J. O. N. S. y residente en el mencio-  
nado pueblo, espontaneamente, a la au-  
toridad que corresponda, declara:

Que cuanto expone en el escrito que  
antecede, mi convecino Félix Charles  
Abencorra, me consta es cierto.

y para que conste firmo el presente  
en dicho pueblo y fecha.

*Gregorio Foudevilla*



V.º B.º

El Jefe local de F. E. T.  
y de las J. O. N. S.

Reconozco a los firmantes como personas  
de orden y gran solvencia moral

*Jesus Alegre Mirallas*

GOBIERNO  
ARAGON

hijo muerto en el  
frente nacional.

33  
19

Milicia de F. E. T. de las J. O. N. S.: Tercio del Pilar = Cabeza Puente Balaguer 18 de Julio 1938 = Sr. Dn. Félix Charles = Pamar de Cinca: Muy Sr. mio: Con verdadero sentimiento, me dirijo a Vd para comunicarle, que mi hijo José Charles, murió el domingo 17 víctima de un disparo de artillería roja. Hoy día 18, ha recibido cristiana sepultura en el Cementerio Católico de Balaguer, poniéndosele un distintivo, para que Vd. pueda llevarlo a su pueblo, si así lo desea. = Tenía en su poder 37 pts, y algunos papeles, todo lo cual, envío a Vd. = No se me oculta el natural sentimiento, que tan triste noticia, ha de llenar a Vd y familia, pero en medio de él, creo, que encontrarán un consuelo, que les proporcionará el saber, que han encontrado la muerte, cumpliendo su deber, defendiendo intereses tan santos, como son los de Dios y la Patria, que tanto habían ultrajado los rojos, en los puntos de su dominio. = Yo, en las oraciones que diariamente elevó al Cielo, por cuantos mueren en esta santa guerra, tendré muy presente a mi buen hijo, a fin de que el Señor, le de cuanto antes el descanso eterno. = Para cuanto necesite de mí, quedo a su disposición = Suyo affmo, s = Vicente Fuentes Oliván = Capellán = Rubricado.

Es copia fiel y exacta de  
su original.

Félix Charles



V: B:

Pedro Graña

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
H U E S C A

Expediente nº 823

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra FELIX CHARLEZ ABENOZA --, he acordado dirigir a V. la presente, para que practique en el plazo unico de cinco dias sin lugar a reiteración las diligencias que más abajo se indican, devolviendolas junto con la presente a este Juzgado una vez efectuadas.

En Huesca a 5 de febrero de 1.940.  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afeata al Movimiento a tenor del siguiente interrogatorio:

1º.- Generales de la Ley.

2º.- Si pertenecia al partido socialista hasta el Movimiento realizando propáganda entre sus amistades. Y si ostento algun cargo dentro de dicha organización

3º Si fue Concejal del Ayuntamiento representando al partido socialista y durante que época y si apoyo el sostenimiento del regimen marxista.

4º Si intervino en incautaciones una vez iniciado el Movimiento

5º Si presto guardias armado y si lo hizo voluntariamente u obligado.

6º Si fue Alcalde de la Comision Gestora y actuación que observo durante su mandato.

7º Si con su ejemplo indujo a otras personas a que realizaran incautaciones.

El Sr. Juez hara cuentas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

SR= JUEZ MUNICIPAL DE POMAR DE CINCA.

videncia En Pomar de Cinca a quince  
de Febrero de mil novecientos  
veinte y uno, el Sr. Juez municipal,  
Dr. Salvador Renat Moya, por  
ante mí su secretario dijo:

Que para dar cumplimiento  
to a lo ordenado en la presente  
cuenta ordenaron citados de com-  
parencia para este día por-  
gado para el día veintinueve  
del corriente y hora de los  
días los vecinos Dr. Amalens  
Rodellon Bandera, Dr. Emilia  
no Garcia Torzo y Dr. Pere Co-  
gerron Vidaller, los que están  
interrogados a Tenor de lo que  
pueso en los mismas.

A lo que proveyo cuando  
y firmo dichos Sr. Juez en  
que certifica.

Salvador Renat Moya Secretario.  
Quizquieros

Atigencia Auto continuado de haber  
visto dictado los anteriores por  
videncia, fue cumplimentado  
por el Secretario que certifica

J. M.



OTRAS DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

El Sr. Juez, junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaran en el anterior cuestionario de pruebas de ~~capacidades~~, TASARAN EN EL VALOR APROXIMADAMENTE MAS JUSTO LOS BIENES, DETALLANDO ESPECIE DE ESTOS, que se conozcan propiedad del inculpado de referencia o bien de algún familiar suyo que viva en la misma casa, detallando, en su caso, CUALES LES CORRESPONDE A CADA UNO Y SU VALOR.

Si bien le parece a esen Juzgado, para cerciorarse mejor de las riquezas que se atribuyan al encartado o familiar, puede comprobar por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento si las fincas rústicas, urbanas o pecuarias estan inscritas a sus nombres o bien por herencia les corresponden. Este extremo se expone como sugerencia, y no se haran constar en las diligencias los liquidos imponibles, sino la capitalización de las propiedades en pesetas.

Declaracion del vecino Dn. Juan Ferran de Bieca a vein  
 Anselmo Rodella Bandera] tiempo de Febrero de mil no  
 vecientos cuarenta y uno, ante el  
 Sr. Juez municipal Dn. Sabado Perrot  
 Mola y de mi el infrascripto Secretario  
 comparece con el fin de prestar declaracion  
 el vecino Dn. Anselmo Rodella Bandera quien  
 despues de juramentado en forma legal o fuese  
 decir verdad en todo cuanto supiere y fuere  
 preguntado y mandado en primer lugar por  
 los generales de la ley dijo llamarse como  
 queda dicho, mayor de edad casado, labra  
 dor y de esta naturaleza y vecindad, en  
 que le correspondan otros generales, y que  
 conoce perfectamente al vecino Felix Chariz  
 Abensca.

Preguntado a fin de lo dispuesto en el parrafo  
 o apartado 2º de las cartas orden que antecede  
 dijo: Que le consta no militante de isquindos  
 pero que desconoce el partido a que por via  
 pertenecer antes del J. M. N. el mencionado  
 Chariz, puesto que nunca le oyo hablar del  
 partido alguno.

Al 3º: Que despues de haber sido destituido  
 el comite local, fue alcalde del Consejo, pero  
 ignora el declarante que partido representaba  
 el inculpado, pero que si le consta que no  
actuacion en el mencionado cargo fue fue  
no en todos los conceptos.

Al 4º: Que le consta no intervenir en incan  
 daciones de ninguna clase.

Al 5º: Que no sabe ni presto grandias aruadas  
 pero cree que no.

Al 6º: Como dice anteriormente, le consta fue al  
 calde despues de ser destituido el comite vien  
 do un actuacion fevra.

Al 7º: Que no cree que con un ejemplo in  
 ducero a nadie a robria incantaciones pue  
 to que el no las realizo.

Que nada mas tiene que decir del

referido objeto que ello se afirma y ratifica  
fu mandado con el Sr. Juez y el Secretario que  
certifiquen.



Salvador Reumat

Inselmo Rocella

Enigdio Oñiz

Declaración del vecino ~~Dr. Emiliano Garcia Ferruga~~ A los referidos y con el proprio fin  
Dr. Emiliano Garcia Ferruga comparece ante el Sr. Juez D. E.  
Emiliano Garcia Ferruga, que en disponer  
de juramentado en forma legal opeio de in  
verdad en todo cuanto expuso y fuesen pre  
guntado y mandado en primer lugar por los  
generales de la ley de lo llamarse como queda  
dicho, mayor de edad, casado, labrador y de esta  
naturaleza y vecindad, que le corresponde  
dar otros generales y que conoce al vecino Fe  
lix Xavier Abensol.

Preguntado a Tenor de lo dispuesto en el apartado  
2º de la carta orden que antecede dijo: Que sabe  
de forma cierta que el Sr. Felix multi Pota en  
isquindos, pero que desconoce en que parte de  
puesto que nunca le oyo hablar de ninguno  
de ellos ni hacer propozar nada alguna.

A/ 3º Que no se consta haya visto del agru  
damiento antes del Sr. M. N.

A/ 4º Que no tiene antecedentes de que  
iniciado el M. N. se incandara de nada.

A/ 5º Que no le vio hacer guardias de ninguna  
pero como se hacian obligados por el comite  
supone que si

A/ 6º Que si fue Alcalde de la comision gub.  
ra una vez que fue destituido el comite, pero  
en aduacion en el mencionado cargo fue buena  
en todos los deberes.

A/ 7º Que no cree indijera a nadie a recibir  
incantacion con un ejemplo puesto que el volaradio

Que nada mas tiene que exponer y que lo di  
do es la verdad y en ello se afirma y ratifica fu  
mandado con el Sr. Juez y el Secretario que certifiquen.

Salvador Reumat

Emiliano Garcia



Enigdio Oñiz

Declaracion del vecino } Acta referido de anterior y ante  
 Sr. Don Gregorio Vidaller } el propio Sr. Juez y ab. un. de infans  
 ante Secretario, comparece con el fin  
 de prestar declaracion Sr. Don Gregorio  
 Vidaller, quien despues de juramentado en  
 forma legal o precio decir verdad en to  
 do cuanto supiere y fuere preguntado y  
 preguntado en primer lugar por los generales  
 de la ley dijo llamarse como queda dicho  
 mayor de edad, casado, indigeno y de esta  
 naturaleza y vecindad, que como se prepe  
 ramente al vecino Felix Charles Atencora  
 y que no le corresponden otros generales.

Preguntado en Tenor de lo dispuesto en el articulo  
 2º de la carta orden que antecede dijo: Que  
 le cuenta que el tal Felix Charles antes del  
 9. M. N. era de izquierdas, pero que no sabe  
 de que partido, puesto que nunca le oyo  
 hacer propaganda en favor de nadie.

Al 3º Que no le cuenta que antes del 11.  
 N. haya sido unido del Ayuntamiento.

Al 4º Que no cree haya intervenido en in  
 cautaciones de bienes de nadie.

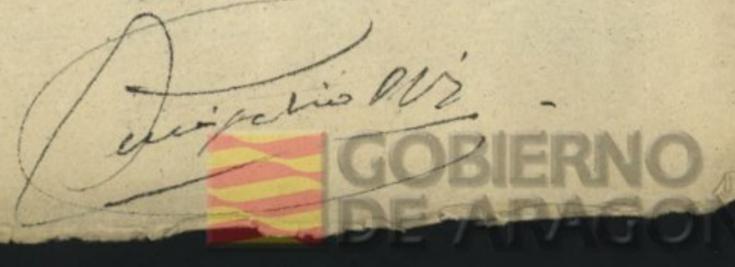
Al 5º Que no le vio prestar guardias, pero que  
 de las ordenes del comite supone que si tenia.

Al 6º Que si sabe fue alcalde del barrio  
 del frente popular, una vez que fue electo  
 siendo el comite local, pero en actuacion al  
 frente del mencionado cargo fue buena en  
 todos los ordenes.

Al 7º Que no cree podiera inducir a nadie  
 a la realizacion de incautaciones, puesto que  
 el no las realizo.

Que lo dicho es la verdad y en ello se opi  
 na y ratifica firmandolo con el Sr. Juez  
 y el Secretario que certifica.

Salvador Remol y Gregorio Vidaller



Diligencia de reconocimiento y Acto seguido de el anterior  
Asesoración de bienes. Diligencia de ante el Sr.

Concejal municipal Sr. Salvador Pina  
Mota y de mi el infrascrito Secre-  
tario comparecen en esta Sala Audiencia  
los Sr. vecinos que declararon anteriormente  
y conjuntamente y en unión del Sr. Pina  
proceden al reconocimiento y valoración  
de los bienes del municipio que le son  
conocidos los siguientes:

Un campo regadio en los Luchada valorado  
en \_\_\_\_\_ 3000 ptes.  
- Otro también regadio en bascullos 1000 "  
- Otro terreno valorado en \_\_\_\_\_ 500 "  
3.500 Total 3500 "

balentan el valor total de sus bienes en los  
figurados tres mil quinientas pesetas y acto  
seguido comparecen los registros y datos oportu-  
dos por el Ayuntamiento en los que en otras  
reces otros y hacen constar que este valor  
en compañía de un Sr. moche de los civiles  
tanto la cosa como demás bienes tanto inmuebles  
inmuebles y muebles los cuales se calculan  
en unas ochocientos pesetas.

Y para que viva de ante a cuenta  
firmaron la presente con el Secreario que  
certifico.

Aselmo Rochella Equiliano Garcia

Salvador Pina José Gregorio



Quipolis

En cumplimiento a cuanto interesa en  
 el escrito sobre la familia que reside en  
 compañía del vecino Dr. Félix Charles Abe-  
rosa voy en manifiesto que son los si-  
 guientes:

José Altamir Dorres de 45 años, espora sin  
profesión especial.

Félix Charles Altamir de 19 años jornalero.

Alegria Charles Altamir 17 años sin profesión  
especial.

Doña Ana trabaja en casa de la madre  
del vecino Dr. Joaquín Herrera y plaza  
sin cobrar jornal alguno o sea a fruto por  
el trabajo.

Dios y grande a N. E. muchos años.

Pompeu de Gine a 20 de Febrero de 1941

F. J. Gues M<sup>o</sup>

Salvador Renuet

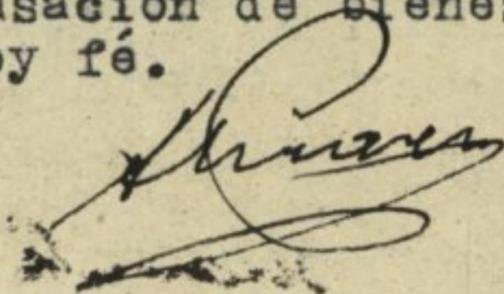


A. Gues de responsabilidades de

Huesca

Diligencia.-En Huesca a veinticocho de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes  
de las Autoridades y el de Depósitos, re-  
lación jurada de bienes y escrito en des-  
carga y diligencias sobre información  
testifical, tasación de bienes y datos  
familiares. Doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Rivas', written in a cursive style. The signature is positioned below the typed text and is partially obscured by a horizontal line.

**Auto.** - En Presencia a reintegro de Fichero de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 20 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 62 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Azuárate y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.:

40 (26)

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.279 seguido contra FELIX CHARLET ABENOZA ----- vecino de POMAR DE CINCA. -----, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. ....)

Pertenecía al partido socialista hasta el Movimiento, realizando propaganda entre sus amistades; voto a los socialistas, fue concejal por el mencionado partido; con su propaganda ayudo al sostenimiento de la situación anarquica por que atravesaba España. Se incauto de bienes; hizo guardias armado; fue Alcalde en la Comision Gestora; indujo con su ejemplo, a realizar otras incautaciones.

BIENES: por un valor aproximado de 25.000 pesetas.

FAMILIARES% cinco personas a su cargo. Folios. 5,6,7,8.

La Sucursal del Banco de Aragon de Barbastro nos comunica que el inculpa do indistintamente con Felix Charlet posee una libreta con 8,84.Pts Folio 9.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11,12) y hechas prevenciones (Fol. 14), y

EL INCULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. ....)

Que pertenecio al partido socialista dandose de baja un año antes del Movimiento, voto a las izquierdas, Iniciado este no presto guardias, ni intervino en incautaciones, Fue Alcalde de la Comision Gestora al ser destituido el Comite no habiendo ejercido con anterioridad ningun cargo, en el Ayuntamiento

BIENES% por un valor aproximado de tres mil quinientas pesetas. Y de otras personas por valor de 5.000 pts. FAMILIARES: cuatro. Fol. 15,16.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULPADO DA POR RESULTADO: (Fols. ....)

Concuera en todos sus puntos con la delcaracion que tiene prestada añadiendo que si fue Alcalde de la Comision Gestora lo fue para acabar con el regimen de terror que tenian implatados los Comites. Folios 17, 18,

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. ....)

Que era simpatizante de izquierdas, Fue Alcalde ignorandose el partido que representaba siendo su actuacion buena en todos los conceptos,

De la tasacion pericial practicada resulta que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 3.500 pesetas,

Los familiares que tiene a su cargo son su esposa, profesion habitual, los dos hijos trabajan en casa de la madre del inculpado por lo que no ganan ningun sueldo puesto que trabajan a fruto por el trabajo y la hija ayuda a su madre en las faenas de la casa. Fol. 22,23.

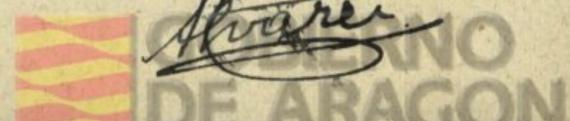
El Instructor que suscribe considera a FELIX CHARLET ABENOZA, incurso en ~~los apartados b), e), l)~~ del artículo cuarto de la citada Ley, concurriéndole la ATENUANTE, de haber perido un hijo en el ejercito Nacional, y en el Frente de Balaguer segun se acredita en certificacion Fol. 19.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 28 de febrero de 1941.

El Juez instructor.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Day fe.





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. 2276

FELIX CHARLET ABENOZA.

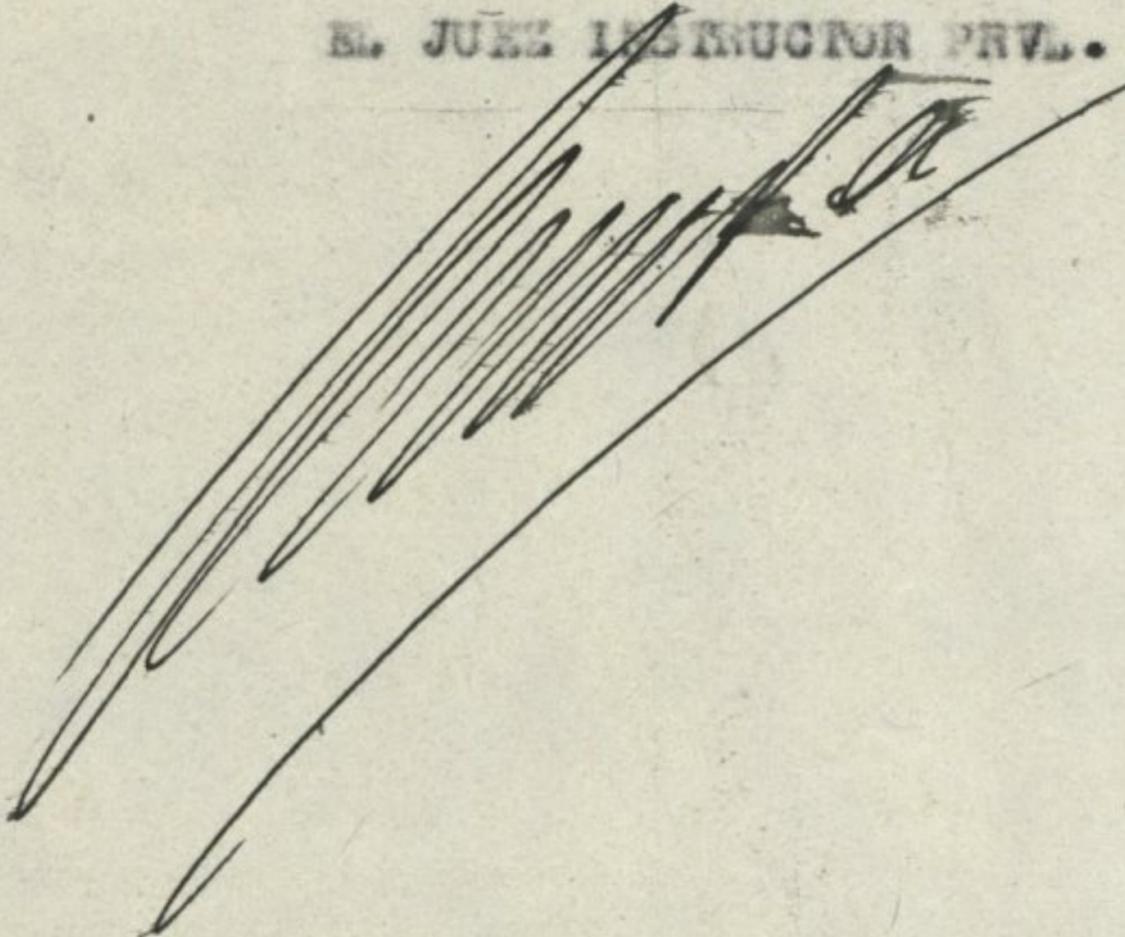
EXPEDIENTE Nº 2,279

41  
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 28 de Febrero de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PRVL.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

Z A R A G O Z A

Providencia Juez ) Barbastro dieciocho de febrero de mil nove-  
& Señor Palop. ) cientos cincuenta y tres.

Habiendo satisfecho ~~als~~ expedientado la sanción pe-  
cuniaria que le fué impuesta notifiquese al mismo o a su represen-  
tante legal o voluntario el acuerdo por el que se alzó las trabas  
que pesaban sobre sus bienes librandose los despachos necesarios.

Lo proveyó y rubrica SS<sup>a</sup>, de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA./ Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente de Responsa-  
bilidades Politicas

Nº 3645.

-Contra-

Felix Charlez abenoza.

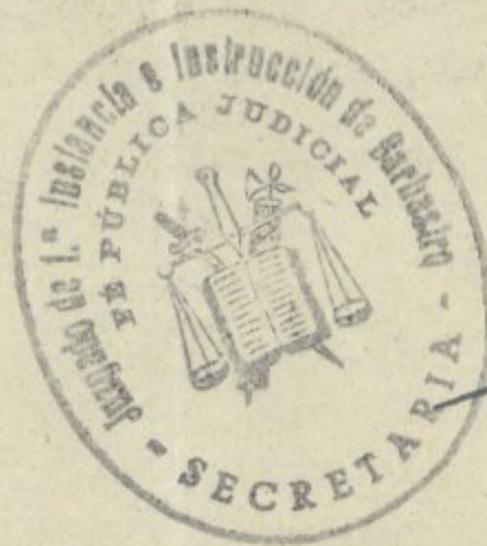
Vecino de ese pueblo.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 18 de Febrero de 1953.-

El Secretario,



Señor Juez de Paz de

POMAR DE CINCA.-

- DILIGENCIAS -

1.<sup>a</sup> que se notifique al expedientado que al dorso se cita, que por haber sido satisfecha la sanción pecuniaria que le fué impuesta en el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el se sigue se ha acordado el archivo del mismo y dejar sin efecto cuantas medidas se hubieren adoptado contra sus bienes.

2.<sup>a</sup>.- Que se requiera al mismo para que manifieste si se tomaron medidas precautorias o se nombraron administradores de sus bienes y en caso afirmativo se le hará saber que todo ello se ha dejado sin efecto.

3.<sup>a</sup>.- De no poder practicarse las anteriores diligencias con el expedientado entiendanse con sus representantes legales o voluntarios y si tampoco existieren averigüese el paradero de los interesados.

-----

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente Orden a la que se dará exacto cumplimiento citando al vecino de esta localidad D. Felix - Charlez Abenzoza, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la resolución tomada en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido en contra del mismo y demás diligencias que en la orden indicada dispone. Devuélvase una vez efectuadas estas diligencias al Juzgado de Procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz en Pomar de Cinca a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, doy fe.

El Juez de Paz,

El Secretario,

*Sebastian Walker*

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D. Félix Charlez Abenzoza, le notifiqué legalmente la resolución tomada en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido en contra del mismo, en el sentido de haber quedado archivado el mismo y dejar sin efecto cuantas medidas se hubieran adoptado contra sus bienes, por haber satisfecho la sanción pecuniaria que le fué impuesta.

Preguntado para que manifieste si se tomaron medidas precautorias, dijo: Que no se tomó medida alguna ni fueron nombrados administradores para sus bienes.

En prueba de conformidad de cuanto ha manifestado y de quedar enterado y conforme, firma conmigo que doy fe.

Pomar de Cinca a 21 de Febrero de 1.953.

El compareciente,

El Secretario,

*Felix Charlez*

*[Handwritten signature]*

O T R A . - En la misma fecha anterior y cumpliendo la Providencia que antecede, se devuelve la precedente Carta-Orden y diligencias de su cumplimiento al Iltr. Sr. Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

Provisiencia Juez / Zarboastro diez de Abril de  
Señor Polop. - mil novecientos cincuenta y tres.

Los anteriores despachos al expediente  
de su razón y estado el mismo concluso archivase.

Lo proveyó y rubricó S.ª de que doy fe. -

*[Signature]*

Diligencia, seguidamente se cumple lo acordado, doy fe. -

*[Signature]*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



M. 527

45

Barbosa

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2379

Núm. del Juzgado 3645

Contra

Felix Charlet Abenoza

vecino de

Pomar de Cinca

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Petano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. Estado  
el edicto del Art. 58 de la Le

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Molera*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2279

Núm. Juzgado 3645

**Contra** Félix Charlet Abenoza

**Vecino de** Pomar de Cinca

**Responsabilidad exigida** 250 ptas.

**Iniciado** el 25 de agosto de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Mantada

Mod. 1

PC/N



l 47

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de agosto de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Felipe Charlet  
Abenra vecino de Pouzar de Cinca  
 , la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2279 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

2

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintiseis de agosto  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Bolétin Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde <sup>que se conozca</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaria el alzamiento del embargo decretado.

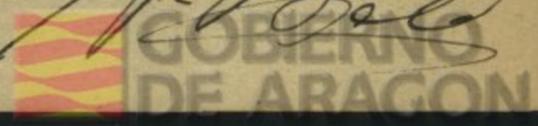
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Alex. Solano*

Ante mí

*Francisco*

*Señor Jefe de la Guardia Civil*  
*de la Comandancia de*  
*San Juan de los Rios*



3645

39

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2279

Contra

Felipe Charles Abernosa  
de Pomar de Cinca

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pts.  
Total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58. y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo y el expte. se encuentra en ese juzgado

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

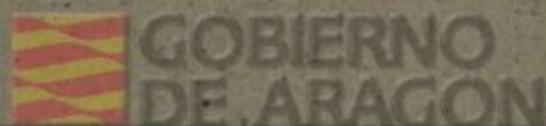
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de septiembre de 1941.



R. Guzmán y Rey

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta      CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial sustituto  
Señor SOLANO Garcia Rodrigo

Zaragoza en nueve de septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y publíquese el edicto prevenido en el artº 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Ef*  
*Carlos J. Garcia*

Ante mí

*Jaime Rey*

Diligencia.- Seguidamente ssencumple lo mandado, doy fé.

*Rey*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

5 51

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas 581

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Fe-  
liz Charlet Abenoza exp. 3645

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 12 de Septiembre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 581

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.-B



6

Providencia, Juez Civil Especial SUSTITUTO

Señor ~~Solano~~ GARCIA RODRIGO

Zaragoza trece septiembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - Seguidamente se cumplio lo mandado. Doy fe

*[Handwritten signature]*

F

53

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Felix Charlet Abenoza vecino de Pomar del Vinca

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *veinte* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta. *y cinco*

*F Solano*

*Am*  
*Juan R*

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 12-9-1948 *por el Jefe de Sala*

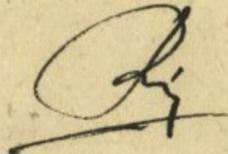
*sup. noventa, Ensenada y ca*

F. Solano

*Arch*  
*4*  
*Juan Puy*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Huesca*, n.º *220*, página *4*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *26* de *Septiembre* de mil novecientos *XXI*, de que doy fe.

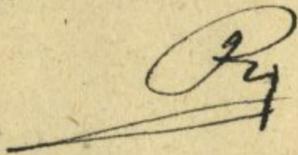


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *XXII* de que doy fe.

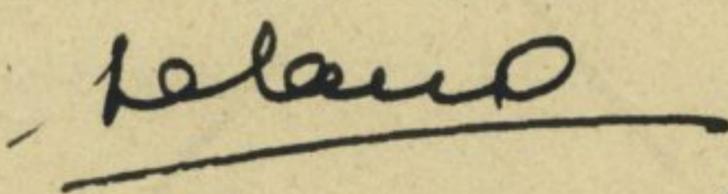


Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

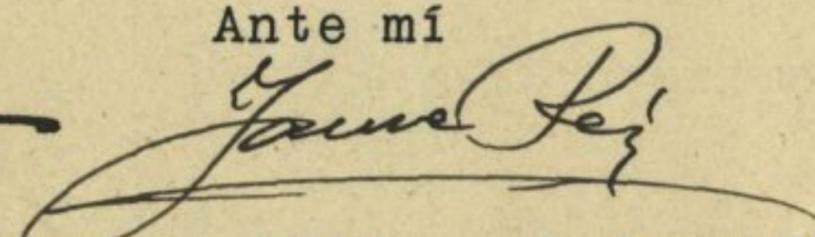
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de nueve folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

